



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-73512659-APN-DNRDI#SLYT ANEXO I POLITICAS PARA LA APERTURA DEL .AR

---

ANEXO I

**POLÍTICAS PARA LA APERTURA DEL .AR**

1. Definiciones

**Disponibilidad general:** Una vez finalizado el Proceso de Apertura, los nombres de dominio podrán registrarse directamente en el .ar, bajo las condiciones establecidas en la normativa general vigente (Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina) y aquellas que al efecto establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

**Disputa:** Proceso a través del cual una persona humana o jurídica, que reúna las condiciones generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina, puede disputar la titularidad de cualquiera que se encuentre registrado directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, invocando mejor derecho o interés legítimo.

**Nombre de dominio de preferencia:** Nombre de dominio que se encuentre registrado por ante NIC Argentina en cualquiera de las zonas del .ar, (.com.ar, .net.ar, .org.ar, .int.ar, .tur.ar), excepto en .gob.ar y .mil.ar, con anterioridad al 1° de diciembre de 2015 y mantuviera su vigencia hasta 15 días antes del inicio de la etapa del Registro de Preferencia.

Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio reservados y restringidos, incluyendo los compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres, los que en ningún caso otorgarán preferencia.

**Nombres de dominio reservados:** Son los nombres de dominio que pudieran registrarse directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, por ser idénticos a otros registrados en las zonas .gob.ar y .mil.ar, y que serán reservados exclusivamente para los titulares de estos últimos.

Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como reservado, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Nombres de dominio restringidos: Son los nombres de dominio que no se encuentran disponibles para su registro directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”.

Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como restringido, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Proceso de apertura: Periodo durante el cual se realizaran las solicitudes y registro de nombres de dominio directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”. El mismo se divide en dos etapas: Registro de Preferencia y Registro de Interés.

Registro de interés: Período durante el cual las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa general, podrán solicitar el registro de aquellos nombres de dominio que se encuentren disponibles directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, una vez finalizado el período de Registro de Preferencia.

Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio Reservados y Restringidos, incluyendo los compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres.

Registro de preferencia: Periodo durante el cual los titulares de Nombres de Dominio de Preferencia podrán solicitar la asignación del o los idéntico/s nombre/s de dominio referidos directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”.

Término sujeto a aprobación: Es una palabra o expresión regular que, si forma parte de un nombre de dominio, indica que el mismo debe ser aprobado por NIC Argentina durante la etapa de Registro de Interés y la Disponibilidad General.

Titulares: Personas humanas o jurídicas que tengan registrados a su nombre algún dominio en cualquiera de las zonas del .ar.

Transferencia: Proceso mediante el cual el titular de un nombre de dominio registrado directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, puede transferir su titularidad a otra persona humana o jurídica que cumpliera con los requisitos generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina.

Zonas: Es una subdivisión del dominio de primer nivel ‘.ar’ (Argentina) en que puede registrarse un dominio. Son: ‘.com.ar’, ‘.gob.ar’, ‘.org.ar’, ‘.int.ar’, ‘.net.ar’, ‘.mil.ar’, ‘.tur.ar’, ‘.musica.ar’ y ‘.bet.ar’

## 2. De los Nombres de Dominio con registro vigente en el .ar

Los nombres de dominio que se encontraren registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, con anterioridad al inicio del Proceso de Apertura mantendrán su vigencia hasta después de transcurridos TREINTA (30) días de la finalización del mismo. Durante este periodo tales nombres de dominio no podrán ser dados de baja ni transferidos ni disputados. A partir de este plazo se aplicará la normativa general de registro y corresponderá su renovación por parte de sus titulares.

## 3. De los Nombres de Dominio con restricciones de uso, goce y disponibilidad

Los Nombres de Dominio que, hasta QUINCE (15) días antes del inicio de la etapa de Registro de Preferencia, se encontraren afectados en su uso, goce y disponibilidad por orden de Autoridad Judicial o Administrativa o sobre los que hubiere recaído alguna de las sanciones previstas en el artículo 42 del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina, no serán considerados como Nombre de Dominio de Preferencia para la solicitud de registración de dominios en dicha etapa.

## 4. De los Nombres de Dominio Restringidos

Los Nombres de Dominio compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres registrados con anterioridad al inicio del Proceso de Apertura, en cualquiera de las zonas del .ar, no serán considerados Nombre de Dominio de Preferencia para la solicitud de registración de dominios idénticos en la etapa de Registro de Preferencia.

#### 5. Validez del registro en el Proceso de Apertura

Los Nombres de Dominio que se registraren en cualquiera de las etapas que conforman el Proceso de Apertura del .ar tendrán la validez establecida en el Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina, UN (1) año a partir de la fecha de ALTA.

#### 6. De los Aranceles

Los trámites de registro de nombres de dominio en la etapa de Registro de Preferencia y de Disponibilidad General abonarán el arancel que al efecto se establezca.

En la etapa de Registro de Interés el trámite de “solicitud de registro” de nombre de dominio abonará el arancel que al efecto se establezca, no siendo en ningún caso reembolsable. Una vez resuelta la asignación del nombre de dominio –único solicitante o por sorteo-, el interesado deberá abonar el arancel de “registro” que al efecto se establezca.

#### 7. De las Transferencias

Los nombres de dominio que fueran registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, durante las etapas de Registro de Preferencia y Registro de Interés, no podrán ser transferidos sino hasta después de transcurridos DOS (2) años de la fecha de alta. En el caso que no fueran renovados al primer vencimiento, quedarán disponibles para su registro, aplicándose la normativa general al efecto, a partir del mismo.

#### 8. De las Disputas

Los nombres de dominio que fueran registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona “.ar”, durante el proceso de apertura, en cualquiera de sus etapas, podrán ser disputados a partir de la fecha de alta, aplicándose la normativa general al efecto.

#### 9. De los listados de nombres de dominio reservados, restringidos y términos sujetos a aprobación

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET confeccionará y mantendrá actualizados los listados de Nombres de Dominio Reservados, Restringidos y de Términos sujetos a aprobación.

